

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

USFQ



REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL GOBE

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
OFICINA DE PROCESOS UNIVERSITARIOS Y NORMATIVA	Carlos Montúfar Ph.D. RECTOR	CONSEJO UNIVERSITARIO
Fecha 4ta reforma: octubre 2020	Fecha 4ta reforma: octubre 2020	Fecha elaboración: 10 noviembre de 2016 Fecha 1ra reforma: 29 septiembre de 2017 Fecha 2da reforma: 27 octubre de 2018 Fecha 3ra reforma: 16 abril 2019 Fecha 4ta reforma: 07 octubre 2020

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1.- Objeto.- El Gobierno Estudiantil GOBE de la USFQ es el organismo representativo de los estudiantes ante aquellas instancias que requieren representación estudiantil de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ. El Gobierno estudiantil cuenta con la ayuda de un Equipo de Trabajo que realiza varias actividades para el bienestar de la comunidad universitaria en cuanto sea competencia del Gobierno Estudiantil.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables al proceso de elección y requisitos para la elección de los representantes del Gobierno Estudiantil GOBE USFQ, que además serán los representantes del estamento de estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad y demás comités o comisiones contemplados en los Estatutos de la USFQ vigentes. Este Reglamento también señala los requisitos que deben cumplir los miembros del Equipo de Trabajo del Gobierno Estudiantil GOBE.

La dirección del proceso electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Electoral que coordinará sus actividades con el Decanato de Estudiantes.

Artículo 2.- Representantes elegibles.- Los representantes del Gobierno Estudiantil ejercerán esta representación por un año, podrán ser reelectos, consecutivamente o no, por una sola vez, siempre que cumplan los requisitos previstos en este reglamento.

Los candidatos del estamento de estudiantes deberán presentar su candidatura en binomio. En las listas deberá observarse la paridad de género entre principal y suplente.

Se elegirán los siguientes representantes:

- a. Un Presidente del GOBE que además será el Representante del estamento de estudiantes ante el Consejo Universitario;
- b. Un Vicepresidente del GOBE que además será el Representante del estamento de estudiantes ante el Consejo Universitario;
- c. Un Secretario del GOBE; que además será el Representante suplente del estamento de estudiantes ante el Consejo Universitario y solo actuará como suplente en caso de ausencia temporal del Presidente, de lo contrario no podrá comparecer ante este órgano;
- d. Un Tesorero del GOBE; que además será el Representante suplente del estamento de estudiantes ante el Consejo Universitario y solo actuará como suplente temporal en caso de ausencia del Vicepresidente, de lo contrario no podrá comparecer ante este órgano;
- e. Un suplente del Secretario;
- f. Un suplente del Tesorero;

El Presidente y Vicepresidente serán también los representantes de los estudiantes ante los Comités y/o ante los organismos que por normas legales, reglamentarias y estatutarias deban integrar. El Secretario y el Tesorero o sus suplentes podrán ser delegados por el Presidente del GOBE a estas Comisiones o Comités.

En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los representantes electos, el miembro del GOBE del siguiente grado inmediato de jerarquía será quien lo suceda.

Los suplentes del Secretario y Tesorero, en esta calidad, no podrán ejercer representación alguna ante el Consejo Universitario de la USFQ.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS Y SUS REQUISITOS

Artículo 3.- De los candidatos.- Para ser candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y suplentes de estos dos últimos, se deberán cumplir con los siguientes requisitos concurrentes, además de los establecidos en la Ley de Educación Superior LOES:

- a. Ser estudiante activo, regular, y a tiempo completo;
- b. Tener un promedio global acumulado mayor o igual a 3,20/4,00;
- c. Haber aprobado al menos el 50% de los créditos requeridos por la malla curricular de la carrera al momento de la inscripción;
- d. Tener pendiente para graduarse al menos dos semestres regulares por cursar luego de posesionarse el cargo;
- e. No haber reprobado ninguna materia;
- f. No haber sido sancionado por infracciones al Código de Honor y Convivencia de la USFQ; y,
- g. Presentar un plan de trabajo con su lista.
- h. En caso de que un miembro del GOBE saliente desee formar parte activa e integrante de una lista, deberá renunciar al GOBE antes de inscribir su candidatura.

Artículo 4.- Del Equipo de Trabajo.- Los miembros del Equipo de Trabajo del GOBE deberán cumplir con los siguientes requisitos concurrentes:

- a. Ser estudiante activo y regular;
- b. Tener un promedio global acumulado mayor o igual a 2,80/4,00;
- c. Haber aprobado al menos 30 créditos al momento de la inscripción;
- d. Tener pendiente para graduarse al menos dos semestres regulares por cursar luego de posesionarse al cargo.

Sin perjuicio de que los miembros del Equipo de Trabajo del GOBE no sean elegidos por votación, cada lista deberá presentar, en conjunto con las demás candidaturas, la nómina de los miembros designados a su Equipo de Trabajo para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. En esta nómina se procurará incluir al menos un estudiante de la Extensión USFQ Galápagos. Todos los miembros del GOBE podrán realizar actividades con el Equipo de Trabajo.

Artículo 5.- Impedimento.- No podrán presentarse como candidatos o mantener esa condición, ni formar parte del Equipo de Trabajo del GOBE quienes hayan sido encontrados responsables de violación al Código de Honor y Convivencia de la USFQ por una falta grave o muy grave.

Artículo 6.- De las infracciones de candidatos al Código de Honor y Convivencia o a este Reglamento.- Si se determina la responsabilidad de un candidato o miembro del Equipo de Trabajo por una infracción al Código de Honor y Convivencia de la USFQ relacionada con el proceso eleccionario o por una infracción de las estipuladas en el Art. 29 del presente Reglamento, el Consejo Electoral aplicará las sanciones previstas en el Art. 30, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones del Código de Honor y Convivencia de la USFQ.

Si se determina la responsabilidad de un representante elegido o de uno de los miembros del Equipo de Trabajo, con posterioridad a las elecciones, el estudiante se someterá a las sanciones establecidas en el Estatuto del Gobierno Estudiantil, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones del Código de Honor y Convivencia de la USFQ. Previa su publicación y difusión, este estatuto será revisado por el Decanato de Estudiantes y la Oficina de Procesos Universitarios y Normativa de la USFQ.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ELECTORAL Y DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 7.- Del Consejo Electoral.- La conformación del Consejo y sus funciones serán las determinadas en el Reglamento de Elecciones de la USFQ.

Artículo 8.- Facultades adicionales del Consejo Electoral.- Son facultades adicionales del Consejo Electoral:

- a. Vigilar que tanto en los planes de campaña y de trabajo de las listas, así como durante todo el proceso electoral, se respeten todas las normas internas de la Universidad San Francisco de Quito USFQ y las leyes de la República del Ecuador;
- b. Organizar el foro/debate entre las listas inscritas.

Artículo 9.- Del voto.- El voto será secreto, universal, directo y obligatorio de todos los estudiantes regulares de grado, posgrado y cualquier modalidad de estudios que se encuentren en estado activo en el Sistema Académico Banner administrado por la Oficina de Registro.

El voto se realizará de manera electrónica o presencial, en este último caso, en los recintos electorales de la sede principal, Campus Cumbayá, y de la Extensión USFQ Galápagos.

En caso de realizarse el voto de manera presencial, el Consejo Electoral organizará las juntas electorales de acuerdo con el instructivo de su funcionamiento. Las Juntas Electorales estarán compuestas de tres miembros, dos delegados del Consejo Electoral y uno del estamento de estudiantes elegidos aleatoriamente de entre los estudiantes activos, regulares y a tiempo completo de grado domiciliados en Quito y Galápagos según corresponda. Los candidatos podrán nombrar veedores a las juntas.

Artículo 10.- Impedimento al delegado de Estudiantes y miembros del GOBE.- Una vez iniciado el proceso electoral, ningún integrante del Consejo Electoral podrá postularse a ningún cargo dentro del proceso de elecciones que vigila en ese momento. Los representantes del GOBE saliente y su equipo de trabajo no podrán tener ningún tipo de participación en la campaña electoral.

Artículo 11.- De los Veedores del proceso electoral.- El Ombudsman y un delegado del Decanato de Estudiantes vigilarán el proceso electoral en calidad de veedores. Para cumplir con su responsabilidad, al menos el Ombudsman asistirá a todas las reuniones del Consejo Electoral. Los veedores no tendrán voto en el Consejo Electoral y deberán mantener una posición neutra y objetiva en todo momento frente a las diferentes listas postulantes. Deberán además vigilar que se respete la normativa de la Universidad.

Los integrantes del Consejo Electoral y los veedores deberán guardar absoluta confidencialidad con relación a la información del proceso, lo contrario se considerará una violación al Código de Honor y Convivencia.

Artículo 12.- Convocatoria a elecciones.- El Consejo Electoral formulará y aprobará el calendario de actividades electorales. Conforme al calendario establecido, el Consejo hará la convocatoria a elecciones a través de los medios de comunicación internos con la comunidad universitaria. La convocatoria a elecciones deberá contener además la siguiente información, fechas y plazos:

- a. Modalidad de la elección;
- b. Publicación de los listados de electores, plazo de correcciones al padrón correspondiente;
- c. Presentación provisional de candidaturas;
- d. Impugnación de candidaturas y resolución de impugnaciones;
- e. Proclamación de candidatos;
- f. Presentación de candidaturas o campaña electoral;
- g. Jornada de votaciones;
- h. Proclamación provisional de candidatos electos;
- i. Presentación y resolución de impugnaciones;
- j. Proclamación de resultados finales, y;
- k. Posesión de dignidades electas.

Artículo 13.- Listado de votantes o Padrón Electoral.- El Consejo Electoral publicará el listado definitivo de electores. Quienes se consideren excluidos tendrán el plazo previsto en el calendario electoral, fijado por el Consejo Electoral, para solicitar su inclusión o rectificación.

Artículo 14.- De la aprobación de candidatos.- Las listas deberán presentar al Consejo Electoral una solicitud de aprobación de candidatos en los plazos establecidos en el respectivo calendario electoral, cumpliendo con los requisitos de los artículos anteriores. Esta solicitud deberá contener los nombres de los estudiantes que aspiran a ser elegidos para cada dignidad.

A la solicitud de aprobación de candidatos se deberá acompañar:

- a. Formulario de inscripción de lista que debe ser solicitado al Decanato de Estudiantes;
- b. Plan de campaña detallado que incluirá colores, logotipo, slogan y número de la lista;
- c. Plan de trabajo que llevará a cabo la lista en caso de ser electa;
- d. Copia de cédula de cada candidato;
- e. Listado de los miembros del Equipo de Trabajo que deberá detallar nombres completos, códigos y funciones que ejercerán. El Equipo de Trabajo estará conformado por al menos dos y máximo seis estudiantes.

Los números habilitados para las listas deben ser escogidos del 0 al 9. De haberse elegido el mismo número de lista, tendrá prioridad la lista que se inscribió primero.

El Consejo Electoral podrá resolver sobre la participación o no de cada candidato de manera individual, verificando el cumplimiento de la normativa en cada caso.

El candidato que no pueda participar podrá ser reemplazado por otro que cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento y que será seleccionado por la lista dentro del calendario fijado por el Consejo Electoral.

Artículo 15.- Calificación de las listas.- Una vez terminado el plazo de inscripción de las listas, el Consejo Electoral, en un plazo máximo de 48 horas, analizará la documentación entregada por cada una de ellas y emitirá una resolución de calificación o descalificación de cada lista. El informe puede ser de aprobación o desaprobación de cada candidato. El informe será notificado de forma inmediata a cada lista.

Artículo 16.- Proceso con una sola lista inscrita.- En el caso de calificarse una sola lista al proceso electoral, de todas maneras se someterá al proceso de votación. Esta lista se considerará ganadora si los votos válidos a su favor superan el número de votos nulos y votos blancos, en caso contrario, se declarará desierto el proceso electoral y se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 17.- Custodia del plan de campaña y de trabajo.- Tanto el plan de campaña como el plan de trabajo quedarán bajo custodia del Consejo Electoral y los veedores, manteniendo la estricta reserva de la información contenida en ellos hasta el momento del inicio de la campaña electoral.

Artículo 18.- De la campaña electoral.- Los candidatos tendrán únicamente el plazo previsto en el calendario electoral para realizar actos de campaña de acuerdo con las normas establecidas en el siguiente capítulo. Todo lo no previsto en este Reglamento lo conocerá y resolverá el Consejo Electoral.

Artículo 19.- Votación.- Las listas calificadas se someterán a votación de los integrantes del padrón. El proceso de votación podrá realizarse de manera presencial a través de las Juntas Receptoras del Voto, o de manera electrónica. El Consejo Electoral determinará la modalidad de votación, coordinará el proceso de votación y su jornada.

La papeleta electoral contendrá el logo y número de cada lista, identificando los nombres de los candidatos a las distintas dignidades.

Artículo 20.- Del conteo de los votos.- Una vez concluido el sufragio, se levantará el acta de escrutinio que dará fe de los votos válidos, nulos o en blanco que obtenga cada una de las candidaturas.

El voto válido es aquel en que se expresa claramente la intención de elegir a un candidato.

El voto nulo es aquel en el que resulte imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del votante a causa de haber elegido más de una alternativa, haber inscrito palabras, frases, leyendas, enmiendas o tachaduras, en caso de que se trate de una votación presencial; o, presionando el botón de "voto nulo", en el caso de la votación electrónica.

El voto blanco consiste en no elegir ninguna de las opciones presentadas y mantener la papeleta en blanco sin ningún rayón que indique expresión de voto, en caso de que se trate de una votación presencial; o, presionando el botón de "voto blanco", en el caso de la votación electrónica.

A fin de proclamar los resultados de los candidatos ganadores, se contabilizarán únicamente los votos válidos. Se considerarán ganadores a quienes obtengan el mayor número de votos válidos. Se entenderá por voto válido aquel que no es blanco ni nulo.

Artículo 21.- De la proclamación provisional de resultados.- Una vez contabilizados los votos, el Consejo Electoral proclamará provisionalmente los resultados electorales.

Artículo 22.- De las impugnaciones a la proclamación de resultados.- Una vez proclamados los resultados provisionales, un estudiante activo, regular y a tiempo completo podrá impugnar la proclamación provisional, con el respaldo de un número de electores que represente al menos el veinte por ciento del padrón electoral, con argumentos de hecho y de derecho ante el Consejo Electoral, y dentro del plazo previsto en el calendario de elecciones. El Consejo deberá resolver dentro del plazo previsto en el calendario. Quien presente la impugnación deberá además completar el formulario de impugnación que debe ser solicitado al Consejo Electoral.

Artículo 23.- De la proclamación definitiva de resultados.- Una vez conocidas y resueltas las impugnaciones respecto de la proclamación provisional de resultados, el Consejo Electoral deberá proclamar definitivamente los resultados electorales.

Los resultados finales de la votación deberán constar en un acta que será firmada por cada uno de los miembros del Consejo Electoral y por quienes ejercieron actividades de veeduría y control durante el proceso electoral. Los resultados oficiales deberán ser publicados de forma que se garantice la más amplia difusión de los mismos ante la comunidad universitaria.

Artículo 24.- De la Posesión de Representantes elegidos.- La posesión de los representantes electos se realizará mediante acto público en la fecha establecida en el calendario electoral.

Artículo 25.- Periodo de funciones.- Los representantes del estamento de estudiantes ante el Consejo Universitario electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año calendario que se contará desde la fecha de su posesión.

CAPÍTULO IV DE LA CAMPAÑA ELECTORAL Y SUS ACTIVIDADES

Artículo 26.- Las listas, sus candidatos y Equipo de Trabajo deberán regirse por lo previsto en este Reglamento, así como por las resoluciones emitidas por el Consejo Electoral, en todo momento.

Artículo 27.- Luego de publicada la convocatoria, los estudiantes interesados en postularse para las dignidades previstas en este Reglamento, pueden iniciar las actividades de consulta, evaluación y cabildeo (*lobbying*) necesarias para el desarrollo de su lista, plan de campaña y plan de trabajo.

Como parte de estas actividades pueden contactarse con otros estudiantes de la USFQ, a través de reuniones, encuestas, medios de comunicación virtuales y otros medios, siempre que respeten todas las normas internas de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo lo previsto en este Reglamento y en el Código de Honor y Convivencia, así como las leyes de la República del Ecuador.

Los contenidos y recursos utilizados en el plan de campaña deben ser originales y específicamente desarrollados con fines electorales. Por lo tanto, no pueden ser reutilizados ni modificados para su uso.

Antes del plazo previsto en el calendario para la campaña, queda prohibido, como parte de estas actividades, que se coloque material de campaña o se realicen actividades presenciales con fines de campaña en cualquier parte de la sede principal, campus de la USFQ, o de su Extensión Galápagos. En caso de existir dudas, los estudiantes interesados en postularse o las listas candidatas ya conformadas deben comunicarse con el Consejo Electoral.

Para el desarrollo de publicidad o comunicación a través de medios de comunicación virtual—como redes sociales, páginas web, entre otros—, los estudiantes interesados en postularse o las listas ya conformadas, deben acercarse al Departamento de Marketing Digital para obtener los lineamientos y normas relacionadas. Cualquier publicación en medios virtuales que no cumpla con los lineamientos y normas relacionadas no será aprobada y podrá solicitarse su remoción por parte del Consejo Electoral.

Artículo 28.- Actividades de campaña.- En el calendario establecido por el Consejo Electoral se determinarán las siguientes actividades básicas:

- a. Campaña Electoral Virtual: El Departamento de Marketing Digital canalizará la campaña electoral virtual a través de los medios virtuales de la USFQ: portal web, las redes sociales, el circuito cerrado y D2L. No se podrán realizar actividades de campaña presenciales durante la campaña virtual.

Para este efecto, las listas podrán presentar videos promocionales durante la campaña electoral virtual en la fecha especificada en el calendario electoral. Cada video será un promocional donde cada lista tendrá la oportunidad de presentar sus planes de trabajo y sus integrantes. El libreto, la estructura general del video y su grabación deberán ser planificados por cada lista a su entera responsabilidad. Con suficiente anticipación, cada lista deberá reunirse con el Departamento de Marketing Digital para revisar el borrador del video y solicitar correcciones y cambios de forma antes de su difusión, si fueran pertinentes. Sin la aprobación de este Departamento, no podrá difundirse ningún video. Luego de la revisión y aprobación, no se admitirán cambios de fondo ni realización de nuevas grabaciones. El Departamento de Marketing Digital cargará los videos aprobados de todas las listas al canal virtual USFQ TV en la fecha determinada por el Consejo Electoral para el inicio de la campaña electoral virtual.

Todas las actividades de la campaña electoral virtual solo podrán ser realizadas dentro del periodo establecido por el Consejo Electoral para este propósito.

- b. Campaña Electoral Presencial: Se llevará a cabo en las fechas establecidas en el calendario electoral. El Decanato de Estudiantes designará un Comisario para supervisar el cumplimiento de todos los requisitos preestablecidos para la conducción de las actividades. Todo material de campaña deberá ser revisado y aprobado por el Decanato de Estudiantes y por el Departamento de Relaciones Públicas de la USFQ, o sus delegados. Todo material impreso que sea colocado en el campus de la USFQ deberá tener el sello de aprobación del Relaciones Públicas, caso contrario será removido.
- c. Foro y Debate: El Consejo Electoral organizará un foro en el que cada lista presentará su plan de trabajo. Cada una de ellas estará representada por dos de sus integrantes. Posteriormente, se procederá a un debate público de los candidatos a Presidente, moderado por un delegado del Decanato de Estudiantes en la fecha establecida en el calendario electoral para el efecto.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 29.- De las infracciones electorales.- Serán consideradas infracciones electorales las siguientes:

- a. No respetar el calendario electoral establecido por el Consejo Electoral;
- b. La interrupción de cualquier actividad académica con fines electorales;
- c. La alteración o falsedad de datos en el proceso de registro de los candidatos o en el proceso electoral;
- d. La repartición o difusión de material o la realización de actividades que no respeten este Reglamento, la normativa interna de la USFQ o las leyes de la República;
- e. La agresión verbal, física o por escrito a cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- f. Atentar contra el material publicitario de otra lista;
- g. La utilización durante el proceso electoral de material o publicidad que contenga la combinación de los colores de los símbolos nacionales, así como los nombres, lemas, colores, logotipos, y escudos de la Universidad San Francisco de Quito USFQ y del Gobierno Estudiantil o que se identifiquen o puedan confundirse con algún partido o movimiento político o culto religioso;
- h. La utilización de espacios no autorizados para colocar o difundir propaganda electoral o ubicada fuera de las carteleras asignadas para ello por el Consejo Electoral en coordinación con el Gobierno Estudiantil y el Departamento de Relaciones Públicas;
- i. Cualquier violación al Código de Honor y Convivencia de la USFQ, a este reglamento, a la normativa de la USFQ a este reglamento o a las leyes de la República.

Artículo 30.- El Consejo Electoral podrá determinar las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:

- a. Advertencia oral o escrita;
- b. Disminución de horas de actividades de campaña presencial o virtual;
- c. Cancelación de actividades de campaña presencial o virtual;
- d. Horas de servicio a la comunidad;
- e. Descalificación de la lista correspondiente o de uno o más de sus miembros, o;
- f. Una combinación de las anteriores.

De considerar meritorio, el Consejo Electoral podrá solicitar al Comité de Asuntos Estudiantiles sanciones superiores a las previstas. Estas sanciones se impondrán a toda la lista o a uno o más de sus integrantes, de acuerdo con el caso.

Artículo 31.- De las impugnaciones, quejas y denuncias.- El candidato a Presidente de una lista podrá presentar al Consejo Electoral una impugnación, queja o denuncia durante el proceso electoral, contra otra/s lista/s o sus integrantes. Deberá hacerse por escrito al correo consejoelectoral@usfq.edu.ec y estar debidamente fundamentada con evidencia.

El Consejo Electoral inmediatamente notificará a las partes involucradas para que ejerzan su derecho a la defensa. Para el efecto, el Consejo Electoral deberá resolver las impugnaciones, quejas y denuncias en un plazo de 24 horas. En casos excepcionales, se podrá suspender el proceso electoral mientras se tramita la denuncia. En este caso, el Consejo Electoral publicará un nuevo calendario electoral. Tanto el denunciado como el denunciante estarán sujetos al Código de Honor y Convivencia de la USFQ.

El Consejo Electoral pondrá en conocimiento del Decanato de Estudiantes las denuncias maliciosas o sin fundamento para la aplicación del Código de Honor y Convivencia de la USFQ. Las denuncias que sean presentadas luego del proceso electoral, serán canalizadas mediante el Decanato de Estudiantes y seguirán el proceso establecido en el Código de Honor y Convivencia de la USFQ.

Artículo 32.- Impugnación a las resoluciones del Consejo Electoral.- Las resoluciones del Consejo Electoral serán impugnables ante el Comité de Asuntos Estudiantiles en el plazo de 24 horas desde su notificación.

Una vez recibida la impugnación, el Decanato de Estudiantes solicitará el expediente para enviarlo inmediatamente al Comité de Asuntos Estudiantiles para su conocimiento y resolución. El Comité de Asuntos Estudiantiles tendrá un plazo de 24 horas, a partir de la recepción del expediente, para resolver la impugnación. Dentro de este plazo, el Comité de Asuntos Estudiantiles, podrá convocar a una audiencia para escuchar a las partes.

Las resoluciones del Comité de Asuntos Estudiantiles son inapelables y de última instancia. Toda resolución será notificada inmediatamente a las partes.

De manera independiente, y sin perjuicio de los procedimientos y de las sanciones anteriormente descritas, el Decanato de Estudiantes podrá abrir un expediente en contra del o de los infractores al Código de Honor y Convivencia de la USFQ.